

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 1/19	

REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

GRUP MED CORPORATIU, S.A.U.



Versión :	Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
1	<i>Jesús Santin (Entrena & Santín Abogados) UR Jurídicos Grup Med (17/11/2023)</i>	<i>Albert Lluch (19/12/2023)</i>	<i>Consejo De Administración (21/12/2023)</i>

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 2/19	

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Art. 2. Definición y objetivos del Sistema Interno de Información.
- Art. 3. Régimen jurídico.
- Art. 4. Ámbito material del Sistema Interno de Información.
- Art. 5. Ámbito subjetivo del Sistema Interno de Información.

TÍTULO II.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

- Art. 6. Formas de presentación de comunicaciones.
- Art. 7. Condición de informante.
- Art. 8. Presentación de comunicaciones de forma escrita.
- Art. 9. Presentación de comunicaciones de forma verbal.
- Art. 10. Presentación de comunicaciones de forma presencial.
- Art. 11. Registro de las comunicaciones verbales o presenciales.
- Art. 12. Publicidad del canal interno de información e información de la existencia de canales externos.
- Art. 13. Integración de los canales internos.

TÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

- Art. 14. Designación y cese
- Art. 15. Funciones.
- Art. 16. Independencia y autonomía.

TÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

- Art. 17. Aplicación del procedimiento.
- Art. 18. Contenido de las comunicaciones.
- Art. 19. Recepción de informaciones y comunicaciones.
- Art. 20. Justificante de recepción.
- Art. 21. Trámite de admisión.
- Art. 22. Conflictos de intereses.
- Art. 23. Comunicación con el informante.
- Art. 24. Instrucción.
- Art. 25. Derechos de la persona afectada.
- Art. 26. Cierre.
- Art. 27. Plazos.
- Art. 28. Registro de informaciones.

TÍTULO V.- DERECHOS DE LOS INFORMANTES.

- Art. 29. Condiciones específicas de protección del informante.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 3/19	

- Art. 30. Derechos de los informantes.
- Art. 31. Garantía de confidencialidad.
- Art. 32. Prohibición de represalias.
- Art. 33. Medidas de soporte a los informantes.

TÍTULO VI. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- Art. 34. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.
- Art. 35. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.
- Art. 36. Tratamiento de datos personales al Sistema Interno de Información.
- Art. 37. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Disposición Adicional

ANEXO Nº. 1. AL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DEL GRUP MED

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 4/19	

PREÁMBULO

El Grupo *Grup Med* (en adelante “Grup Med”) es el grupo de empresas especializadas en los sectores asegurador, financiero, tecnológico y de asesoramiento, creado por el Colegio oficial de Médicos de Barcelona, con la finalidad de ofrecer servicios y dar soporte a los profesionales y a sus familiares en el ámbito personal, familiar y profesional.

El Grup Med mantiene unos elevados estándares de excelencia en su gestión y ofrece a sus clientes un amplio abanico de servicios, los beneficios económicos revierten en proyectos colegiales, en la creación de más servicios y en ayudas sociales y económicas para los mismos colegiados y sus familias. Además, el Grup Med es una entidad comprometida con su entorno y con la sociedad. Esto implica un compromiso que se evidencia en su apoyo directo a proyectos emprendedores y a iniciativas de naturaleza solidaria y un compromiso con el estricto cumplimiento de la legalidad y con la actuación conforme a unos principios y valores éticos.

El Grup Med es consciente de la trascendencia de la colaboración del personal de la entidad para seguir actuando conforme a estos principios y valores y, en concreto, para prevenir conductas irregulares y, en caso de que se produzcan, para detectarlas y gestionarlas con la mayor antelación, con el objetivo de paliar las eventuales consecuencias negativas para la propia entidad o para terceros, por lo que declara también su compromiso con el establecimiento de mecanismos que permitan comunicar y gestionar las informaciones relativas a estos riesgos, así como establecer medidas que garanticen la adecuada protección de las personas que informen sobre estas irregularidades.

De hecho, el Grup Med dispone ya de un mecanismo para permitir a los empleados comunicar a la Dirección y a los Órganos de Gobierno, de forma confidencial, irregularidades de potencial trascendencia penal y otros incumplimientos de la normativa, de los que puedan tener conocimiento, que puedan comportar un riesgo por la organización fruto de la responsabilidad penal a la que están sujetas las personas jurídicas, y que se hallaba regulada, hasta la fecha, en las Normas de Funcionamiento del Canal de Denuncias del Grup Med Corporatiu, S.A.U.

Sin embargo, la entidad es consciente de que en los últimos años se ha producido una evolución legislativa hacia la configuración de estos canales de comunicación, impulsada -entre otros instrumentos- por la aprobación de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. La transposición al ordenamiento español de la Directiva se ha producido a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que establece un marco normativo de protección para aquellos informantes que comuniquen conductas constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea o de delito o infracción administrativa grave o muy grave, y que imponen la obligación, tanto para las entidades del sector público como para determinadas entidades del sector privado, disponer de sistemas internos de información.

Conforme a los compromisos manifestados y en cumplimiento de esta normativa, el objetivo del Presente reglamento es crear y regular el Sistema Interno de Información del Grup Med.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente reglamento es la creación y regulación del Sistema Interno de Información de la sociedad mercantil GRUP MED CORPORATIU, S.A.U. así como del grupo empresarial compuesto por las entidades en las que ésta tiene una participación mayoritaria en su capital social.

Por tanto, cuando en el presente reglamento se utilice el término “Grup Med” se entenderá hecha la referencia a GRUP MED CORPORATIU, S.A.U y a las empresas que cumplan estos criterios, y las disposiciones contenidas en el mismo resultarán de aplicación a todas ellas, sin perjuicio de las especificidades que puedan ser necesarias en función de su sector de actividad y la normativa sectorial que pueda resultarles de aplicación.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 5/19	

2. El resto de las entidades en las que GRUP MED CORPORATIU, S.A.U. tenga una participación no mayoritaria quedan excluidas de la aplicación del presente reglamento, si bien la entidad promoverá la implementación de sistemas internos de información equivalentes en cumplimiento de la normativa.

Art. 2. Definición y objetivos del Sistema Interno de Información.

El Sistema Interno de Información está constituido por un conjunto de elementos y procedimientos que tienen como finalidad permitir la presentación y posterior gestión de comunicaciones e informaciones referentes a las conductas irregulares vinculadas a la organización que se delimitan en este reglamento, permitiendo que puedan ser abordadas de forma diligente y eficaz en el seno de la entidad para evitar o paliar consecuencias perjudiciales para la propia organización o para terceros y, eventualmente, depurar las responsabilidades que puedan concurrir.

Forman parte del Sistema Interno de Información de la entidad la figura del responsable del Sistema de Información, el procedimiento de gestión de comunicaciones y los canales internos de información.

Art. 3. Régimen jurídico.

El Sistema Interno de Información se regirá por las disposiciones contenidas en este reglamento, por lo que dispone la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023); el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y cuantas otras normas puedan resultar de aplicación, con carácter directo o subsidiario.

Art. 4. Ámbito material del Sistema Interno de Información.

1. El Sistema Interno de Información garantizará que puedan presentarse comunicaciones a través de cualquiera de los procedimientos que se prevean en relación con:

a) Cualquier acción u omisión que pueda constituir una infracción del Derecho de la Unión Europea, en los términos en que se establece en el artículo 2.1 a) de la Ley 2/2023, es decir, siempre que:

1. ^o Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión;

2. ^o Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3. ^o Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto de sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto de sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En cualquier caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen perjuicio económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Asimismo, se garantizará la posibilidad de realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa sectorial para aquellas sociedades del grupo que estén sometidas a su aplicación por su actividad específica.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 6/19	

Art. 5. Ámbito subjetivo del Sistema Interno de Información.

1. Se garantizará que puedan realizar comunicaciones utilizando los mecanismos del sistema interno de información y tendrán la condición de informantes en los términos expresados en el presente reglamento, todos los empleados de la entidad respecto a informaciones obtenidas en un contexto laboral o profesional, con independencia de su relación jurídico-laboral, comprendiéndose en todo caso:

- a) personal del Grup Med;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa del grupo, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para, o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. También podrán realizar comunicaciones personas que hayan tenido una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o negociación precontractual.

3. Asimismo, se garantizará la posibilidad de que puedan realizar las comunicaciones las personas físicas o jurídicas que se establezcan en la normativa sectorial para aquellas sociedades del grupo que estén sometidas a su aplicación por su actividad.

TÍTULO II.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

Art. 6. Formas de presentación de comunicaciones.

1. El Canal Interno de Información está integrado por las diferentes vías creadas específicamente para permitir que se puedan realizar las comunicaciones referidas en el artículo 4.

2. Las vías de comunicación del Canal Interno de Información permitirán la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

3. El Canal Interno de Información garantizará la existencia de las siguientes vías de presentación de informaciones o comunicaciones:

- Escritas: por medios telemáticos.
- Verbal: por mensajería de voz con medio electrónico preparado al efecto.
- Reunión presencial a solicitud del informante.

4. Al realizar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Art. 7. Condición de informante.

Las comunicaciones realizadas en relación con las infracciones referidas en el artículo 4, si concurren el resto de los requisitos legales y del presente reglamento, otorgarán a quien las realice la condición de informante, con la aplicación del régimen especial de protección establecido en la Ley 2/2023 y en el presente reglamento.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 7/19	

Art. 8. Presentación de comunicaciones de forma escrita.

El Grup Med dispondrá de una plataforma que permita la presentación de comunicaciones, en relación con las materias objeto del sistema interno de información, por vía electrónica, a la que se podrá acceder a través del medio que se indica en el documento anexo en el presente reglamento, y que permitirá individualizar la sociedad integrante del grupo afectada por la comunicación.

Art. 9. Presentación de comunicaciones de forma verbal.

Las comunicaciones verbales podrán realizarse a través de comunicación dejando un mensaje de voz en la plataforma electrónica habilitada al efecto.

Art. 10. Presentación de comunicaciones de forma presencial.

El comunicante, a través de cualquiera de las vías indicadas en los dos artículos anteriores, podrá solicitar una entrevista presencial para realizar una comunicación que, siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 4 y 5 del presente reglamento, se celebrará en el plazo máximo de 7 días desde su solicitud.

Se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la normativa vigente.

Art. 11. Registro de las comunicaciones verbales o presenciales.

Las comunicaciones realizadas de forma verbal o presencial, en los términos expuestos en los artículos 9 y 10, deberán documentarse de alguna de las siguientes formas, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Art. 12. Publicidad del canal interno de información e información de existencia de canales externos.

1. La información relativa al canal interno de información constará en la página web de la entidad, en el inicio de ésta, en una sección separada y fácilmente identificable, donde constará el procedimiento a seguir, los derechos que asisten al informante y el tratamiento que se dará a la información recibida, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 2/2023.

2. Asimismo, a quienes realicen la comunicación a través del canal interno se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información existentes ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Art. 13. Integración de los canales internos.

El Grup Med integrará los diferentes canales internos de información que puedan establecerse en cada una de las empresas del grupo en cumplimiento de las normativas que les puedan resultar de aplicación, sin perjuicio de las peculiaridades que sea necesario adoptar para la posterior gestión de las comunicaciones recibidas en función de su ámbito material¹.

¹ Entre otros, los canales derivados de aquello que previene el artículo 26 bis. Procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos de la Ley 10/2010, del 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y del financiamiento del terrorismo, así como el artículo 199. Denuncia pública y remisión al régimen sancionador de las entidades aseguradoras del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 8/19	

En concreto, en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las comunicaciones que se reciban a través del Sistema Interno de Información (SII) –y que seguirán el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes del presente–, serán remitidas por el Delegado Responsable del SII al Órgano de Control Interno (OCIC), o en su defecto al Representante ante el SEPBLAC, designado por cada empresa sujeta a esta normativa. En esta materia, también serán los órganos responsables del Sistema Interno de Información los competentes para resolver sobre la admisión de la comunicación, su tramitación y enjuiciamiento así como de la comunicación de la resolución final a las partes implicadas, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento, siempre con la colaboración del OCIC, o en su defecto del Representante ante el SEPBLAC, de la empresa afectada, que estará informado de todo el procedimiento y, si el Órgano Responsable del SII lo considera conveniente, podrá intervenir en las decisiones o actuaciones que estime pertinentes.

Por lo que respecta al ámbito de la distribución de seguros, las eventuales comunicaciones se plantearán a través del Sistema Interno de Información y seguirán el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes del presente. En esta materia también serán los órganos responsables del SII los competentes para resolver sobre la admisión de la comunicación, su tramitación y su enjuiciamiento, así como de la comunicación de la resolución final a las partes implicadas, de conformidad con las normas establecidas en este Reglamento. En este ámbito, en caso de que el Órgano Responsable del SII lo considere conveniente, podrá intervenir en las decisiones o actuaciones que se estime pertinentes, el máximo responsable de la correduría afectada por la concreta comunicación. En lo que concierne al ámbito material de las comunicaciones, se podrán comunicar, aparte de las conductas a las que se refiere el artículo 4 del presente, otras infracciones a nivel interno de la normativa de distribución de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Real decreto ley 3/2020.

TÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Art. 14. Designación y cesamiento.

1. El Consejo de Administración de GRUP MED CORPORATIU, S.A.U será el órgano competente para la designación del responsable del Sistema Interno de Información, así como de su destitución o cese, los cuales serán comunicados a los órganos de administración de las distintas sociedades integrantes del grupo empresarial.
2. El responsable del Sistema Interno de Información será un órgano colegiado que recibirá el nombre de Órgano Responsable del Sistema de Información, delegando en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación, al que se le denominará Delegado Responsable de Gestión del Sistema Interno de información.
3. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada como Delegado Responsable del Sistema Interno de información, así como de las integrantes del Órgano Responsable del Sistema Interno de Información, tendrán que ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) prevista en la Ley 2/2023, o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Art. 15. Funciones

El responsable del Sistema velará por el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información en los términos expresados en el presente reglamento, instando en su caso al Consejo de Administración de Grup Med o, en su caso, al órgano de administración de la sociedad del grupo empresarial que corresponda, a realizar las actuaciones o adoptar las decisiones que resulten necesarias para tal fin, procurando la tramitación diligente y el cumplimiento del procedimiento de gestión de informaciones regulado en el Título siguiente.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 9/19	

Art. 16. Independencia y autonomía.

El responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Grup Med, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para a llevarlas a cabo.

TÍTULO. - PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES.

Art. 17. Aplicación del procedimiento.

El presente procedimiento resultará de aplicación para todas aquellas comunicaciones e informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información del Grup Med, con independencia de si se reciben o no por alguna de las vías contempladas en el artículo 6.

En cualquier caso, únicamente otorgarán la condición de informante conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023 y los derechos establecidos en el Título V en su integridad, aquellas comunicaciones que se refieran a infracciones descritas en el artículo 4, que se presenten por las personas descritas en el artículo 5.

Art. 18. Contenido de las comunicaciones.

1. La comunicación deberá incluir los datos necesarios para poder llevar a cabo una adecuada valoración de los hechos expuestos en la misma.

2. La comunicación deberá aportar, en la medida de lo posible:

- Nombre, apellidos y DNI, posición o relación con las empresas integrantes del Grup Med, e-mail y número de teléfono del informante, salvo que opte por mantener el anonimato.
- Descripción de la conducta o situación que entiende que supone un incumplimiento en los términos del artículo 4 del presente reglamento.
- Identificación de las personas involucradas.
- Documentos, archivos o cualquier otro medio de prueba de los que pueda disponer en relación con los hechos comunicados.

Art. 19. Recepción de informaciones y comunicaciones.

1. El canal interno de información del artículo 6 y siguientes se diseñará de forma que las denuncias se reciban por parte del Delegado Responsable del Sistema, con la menor tramitación posible. Asimismo, se impartirá formación a todos los empleados de la entidad para que si reciben algún tipo de comunicación o información de las descritas en el artículo 4 la trasladen de forma inmediata al Delegado Responsable del Sistema, así como del deber de confidencialidad respecto de cuya información tengan conocimiento.

2. Recibida la información por el Delegado Responsable del Sistema, éste procederá a su registro, asignándole un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, y en el que se cumplimentarán progresivamente los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 10/19	

Art. 20. Justificante de recepción.

Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales desde esta recepción, se procederá a justificar recepción de esta, salvo que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que se considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Art. 21. Trámite de admisión.

Una vez recibida la comunicación, el Delegado Responsable del Sistema propondrá al Órgano Responsable del Sistema la adopción de alguna de las siguientes decisiones respecto a la decisión de admisión:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción penal o administrativa grave o muy grave.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la que hayan concluido los correspondientes procedimientos.

b) Admitir a trámite la comunicación.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

La decisión que se adopte se comunicará al informante dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la comunicación, salvo que ésta fuera anónima y no se hubiera presentado por medios que permitieran la comunicación o el informado hubiera renunciado a recibir notificaciones.

Art. 22. Conflictos de intereses.

Si a la vista del contenido de la comunicación se entendiera que puede producirse una situación de conflicto de intereses en el Delegado Responsable del Sistema o en algún miembro del Órgano Responsable del Sistema, éste se abstendrá a iniciativa propia o planteará la situación en el Órgano Responsable del Sistema de Información que adoptará la decisión que estime oportuna con la abstención del afectado.

En caso de que se concluya que el Delegado Responsable del Sistema está incurso en una situación de conflicto de interés, se designará a otro miembro del Órgano Responsable del Sistema de Información para que actúe en calidad de Delegado Responsable del Sistema en relación con esta comunicación.

En caso de que se concluya que algún miembro del Órgano Responsable del Sistema está incurso en una situación de conflicto de interés, se abstendrá de actuar y participar en las decisiones que se adopten en relación con la comunicación.

Art. 23. Comunicación con el informante.

1. El Sistema interno de información mantendrá mecanismos para que el Delegado Responsable del Sistema pueda comunicarse con el informante y, si se considera necesario, solicitar a la persona informando información adicional.

2. Se levantará acta de cualquier comunicación que se realice con el informante y, sin perjuicio de los derechos que le correspondan de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el contenido del acta.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 11/19	

Art. 24. Instrucción.

1. Se abrirá una fase de instrucción que comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.
2. Se levantará acta de todas las actuaciones que se realicen durante la fase de instrucción, dejando constancia de estas por medios adecuados para su conservación y constancia de los intervinientes.

Art. 25. Derechos de la persona afectada.

1. En todo momento se respetará el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la comunicación.
2. La persona afectada tendrá asimismo derecho a que se preserve su intimidad, garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento, e informándole del tratamiento de sus datos personales.
3. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho de defensa y acceso al expediente en los términos regulados en el reglamento.
4. La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser escuchada en cualquier momento. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Se le informará del inicio de las actuaciones para averiguar la realidad y verosimilitud de los hechos y se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito. Sin embargo, esta información podrá efectuarse después de la realización de previas actuaciones de investigación, si se considerase que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En cualquier caso, no se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.

5. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer la su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

Art. 26. Cierre

1. Concluidas todas las actuaciones de instrucción, el Delegado Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá:
 - a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
 - b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
 - c) Las conclusiones conseguidas en la instrucción y valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
2. En base a este informe, el Órgano Responsable del Sistema de Información adoptará una decisión que podrá consistir en:

	<i>Sistema Interno de Informacion</i>	RSII	Versión: 1
		Página 12/19	

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.

En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la ley, salvo que, a consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada debía haber sido inadmitida.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, a pesar de no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, resultara así del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a cualquier otra autoridad competente para conocer de éstos.

d) Adopción de acuerdo de inicio de expediente disciplinario conforme a la normativa de aplicación.

Art. 27. Plazos.

1. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación.

2. Excepcionalmente, en casos de especial complejidad, el plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, de forma motivada.

Art. 28. Registro de informaciones.

1. El Grup Med mantendrá un libro-registro electrónico de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que se hayan realizado, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad legalmente establecidos. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las búsquedas internas a que se refiere el apartado anterior sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con las obligaciones de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

TÍTULO V.- DERECHOS DE LOS INFORMANTES.

Art. 29. Condiciones específicas de protección del informante.

1. Tendrán la condición de informantes a efectos de la aplicación del presente reglamento y conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 2/2023 todas aquellas personas que se encuentren dentro del ámbito subjetivo del artículo 5 y que realicen comunicaciones referidas a infracciones descritas en el artículo 4.1.

2. Será necesario para obtener tal condición que se tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aunque no aporten pruebas concluyentes.

3. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, si fuera necesario, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y soporte al informante.

4. Las medidas de protección del informante también se aplicarán, si fuera necesarios, a:

a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que presten servicios al informante, asistan al mismo en el proceso,

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 13/19	

b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y

c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las cuales mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las cuales ostente una participación significativa. A este efecto, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

Art. 30. Derechos de los informantes.

Las personas que ostenten la condición de informantes conforme a lo dispuesto en el artículo anterior ostentarán los derechos y podrán acceder a las medidas de protección específicas previstas en la Ley 2/2023 y en el presente reglamento.

Art. 31. Garantía de confidencialidad.

1. Se garantizará la confidencialidad de la identidad de los informantes de los canales internos de información, y éstos se diseñarán de forma que únicamente puedan acceder a los datos contenidos en el mismo las personas autorizadas.

2. El Sistema de Información del Grup Med dispondrá de medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de un procedimiento penal, disciplinario o sancionador.

4. Se garantizará la confidencialidad de su identidad incluso cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en el deber de confidencialidad, advertido de la tipificación como infracción muy grave de su ruptura y, asimismo, de la obligación de remitir la comunicación inmediatamente al delegado Responsable del Sistema.

Art. 32. Prohibición de represalias.

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación, incluidos aquellos casos en que los informantes hayan optado por realizar una revelación pública en los términos de la Ley 2/ 2023.

2. Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a la persona que los sufre en particular desventaja respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes.

Art 33. Medidas de apoyo a los informantes.

Se comunicarán al informante las medidas de apoyo contempladas en el artículo 37 de la Ley 2/2023 así como cualquier otra que pueda establecerse en el futuro, así como las medidas de protección frente a represalias establecidas en el artículo 38 de esa misma norma.

	<i>Sistema Interno de Información</i>	RSII	Versión: 1
		Página 14/19	

TÍTULO VI.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 34. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la aplicación de este reglamento se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2023, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Art. 35. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.

1. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de un procedimiento penal, disciplinario o sancionador.

2. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

3. Los interesados podrán ejercitar los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

4. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciera el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitimen el tratamiento de sus datos personales.

Art. 36. Tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información.

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El responsable del Sistema y al que lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen y, en concreto, el Gestor del Sistema.
- e) El delegado de protección de datos.

2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

	<i>Sistema Interno de Informacion</i>	RSII	Versión: 1
		Página 15/19	

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que puedan haberse comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación del reglamento.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.

3. Los datos objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de esta circunstancia, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el cual se tramite el procedimiento judicial.

4. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso sólo podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. Los empleados y terceros tendrán que ser informados sobre el tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Art. 37. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

1. Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. El sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberá contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial y al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardias establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que esa información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Disposición Adicional

Este reglamento deja sin efecto las Normas de Funcionamiento del Canal de Denuncias del Grup Med Corporatiu, S.A.U.

	<i>Sistema Interno de Informacion</i>	RSII	Versión: 1
		Página 16/19	

ANEXO NÚM. 1

AL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DEL GRUP MED

I.- Vía de presentación de comunicaciones de forma escrita (Art. 8. Presentación de comunicaciones de forma escrita)

Plataforma electrónica: accesible des de la web <https://www.med.es/ca/home> , o desde la web de la sociedad participada a la que se refiere la comunicación, en el caso de que disponga; y para los trabajadores también desde www.portalcomb.cat.

II.- Vía de presentación de comunicaciones de forma verbal (Art. 9. Presentación de comunicaciones de forma verbal)

Por mensajería de voz, gravada en la plataforma electrónica disponible.

III.- Vía de presentación de comunicaciones de forma presencial (Art. 10. Presentación de comunicaciones de forma presencial)

El comunicante, a través de cualquiera de las vías indicadas en los dos artículos anteriores, podrá solicitar una entrevista presencial para realizar una comunicación que, siempre que se cumplan los requisitos de los artículos 4 y 5 del presente reglamento, se celebrará en el término máximo de 7 días desde su solicitud.

Las comunicaciones realizadas de manera verbal o presencial, en los términos expuestos en los artículos 9 y 10, tendrán que documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del Informante:

- a) Mediante un registro de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

IV.- Responsable del Sistema Interno de Información (Arts. 14 y siguientes).

Conforme a lo que dispone el artículo 14 del Reglamento, en la sesión de data 21 de diciembre de 2023, el Consejo de Administración del GRUP MED CORPORATIU, S.A.U. ha acordado designar un responsable del Sistema Interno de Información, y un delegado Responsable del Sistema.